

CRÓNICA DE LA FACULTAD

LAW SCHOOL REPORT

FAKULTÄTSCHRONIK

CRÓNICA DEL CICLO DE CONFERENCIAS PROTEGIENDO DERECHOS EN EUROPA Y AMÉRICA. HOMENAJE A LA CORTE IDH EN SU 40 ANIVERSARIO

I. INTRODUCCIÓN

Del pasado 26 al 28 de marzo, tuvimos ocasión de disfrutar de un ciclo de conferencias en homenaje al cuarenta aniversario del nacimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, bajo el título «Protegiendo derechos en Europa y América». El evento, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid en colaboración con la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, contó con la presencia de profesionales de reconocido prestigio en el ámbito jurídico iberoamericano. Bajo la moderación de ilustres profesores de la casa, los jueces de la Corte y los de los Altos Tribunales españoles y europeos pusieron sobre la mesa diversos debates en torno a asuntos que han constituido y constituyen cuestiones fundamentales a resolver en materia de derechos humanos, y cuyo tratamiento judicial ha ido contribuyendo a vertebrar el esqueleto fundamental de la jurisprudencia de las respectivas jurisdicciones.

Esta crónica analizará de manera sucinta los temas fundamentales que se abordaron en el evento, intentando realzar la necesidad de la intercomunicación entre la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH) y la de las diversas instituciones garantes de los derechos humanos en el espacio europeo.

II. PRESENTACIÓN DEL CICLO DE CONFERENCIAS: MARCO DE LA CORTE Y SENTIDO DEL HOMENAJE

El acto de inauguración estuvo presidido por el decano de la Facultad de Derecho, don Ricardo Alonso, y centró su atención en el marco histórico-normativo de la Corte. De la mano del actual presidente de la Corte, don Eduardo Ferrer Mac-Gregor, y del presidente del Tribunal Constitucional español, don Juan José González, se presentó brevemente el cuerpo norma-

tivo esencial en materia de protección de los derechos humanos en el ámbito interamericano. Los hitos fundamentales serían: la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José), que constituye tanto el órgano de la Corte como el de la Comisión Internacional de Derechos Humanos; el Protocolo de San Salvador de 1988 en materia de derechos sociales y económicos, y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990. No puede dejar de señalarse el énfasis realizado durante la exposición de los magistrados de la capital influencia que ha tenido el Consejo de Europa en el proceso de construcción del sistema interamericano de derechos humanos. En concreto, se subrayó la interpretación que la Corte realizó en 1982 sobre la naturaleza del Pacto de San José. En una opinión consultiva de la Corte, esta vino a determinar, siguiendo los criterios de la ya extinta Comisión Europea de Derechos Humanos, que el Pacto no se correspondía con un tratado multilateral de corte clásico, sino que ser firmante del mismo suponía adherirse a un ordenamiento en el que los Estados asumían obligaciones respecto a los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción¹.

Asimismo, se puso de relieve, en referencia a la vinculación jurisprudencial de la Corte y de nuestros Tribunales, la primera referencia expresa a la Corte del Tribunal Constitucional Español, que tuvo lugar en la STC 140/2018. En esta sentencia, que versa sobre jurisdicción universal, el Tribunal Constitucional estudia el encaje del concepto de «control de convencionalidad» de los tratados internacionales dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Lo reseñable no es tanto la respuesta aportada por el Tribunal Constitucional, que encaja el citado control en una cuestión de aplicación de la ley y no en la constitucionalidad ni en la validez, sino el hecho de que se haga explícita la referencia a un concepto desarrollado por la Corte en una de sus sentencias². Es un paso adelante en lo que se refiere al establecimiento de puentes entre ambas jurisdicciones.

La jornada del jueves 28 de marzo se celebró en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y dieron la bienvenida a los asistentes el presidente de la Real Academia, don Manuel Pizarro, y el presidente de la Fundación Pro RAJyL, don Luis María Cazorla.

¹ Cfr. FJ 29 de la Opinión Consultiva OC-2/82, de 24 de septiembre de 1982, *El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos* (arts. 74 y 75).

² En concreto, la referencia se encuentra en el FJ 6 de la Sentencia y se alude al desarrollo conceptual llevado a cabo por la Corte en la Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (asunto *Almonacid Arellano y otros c. Chile*).

III. CIDH Y EUROPA: HACIA UN HORIZONTE COMÚN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. ALGUNAS CUESTIONES JURISPRUDENCIALES CON UN DESARROLLO PARALELO EN AMBOS ORDENAMIENTOS

Los temas suscitados en el evento abarcaron desde la cuestión del género y la identidad hasta la problemática de creciente interés para la opinión pública de la maternidad subrogada, pasando por la cuestión de la independencia judicial o los derechos humanos en las oleadas migratorias. La distinta índole de estos problemas y sus particularidades exigen, sin duda, una atención diferenciada y un análisis acotado y especializado de los mismos. Ahora bien, sí pudo extraerse de las diversas conferencias un tronco común, que parecía atravesar las respuestas jurídicas a todos estos problemas sociales en ambos ordenamientos, americano y europeo.

Quizá el que sea uno de los hechos fundamentales que demuestran esta tesis quedó señalado con claridad por el juez de la CIDH Patricio Pazmiño. En su intervención conjunta con la expresidenta del Tribunal Constitucional María Emilia Casas, moderada por la catedrática Yolanda Sánchez-Urán, sobre igualdad y no discriminación por sexo y género, expuso la noción de igualdad como la prohibición del trato privilegiado a un grupo por considerársele superior, así como la del trato más lesivo a otro por considerarlo inferior³. Este concepto de igualdad, a su juicio, acertado en nuestra consideración, ha ingresado en el *ius cogens*, ha impregnado el ordenamiento jurídico internacional. Un claro ejemplo de que América ha venido a emprender un camino marcado por el sendero europeo es la Opinión Consultiva de Costa Rica de 2017⁴ en materia de identidad de género y matrimonio igualitario en familias diversas. La Corte se sitúa en ambas materias en una perspectiva pragmatista, por la cual termina tomando fórmulas jurídicas variadas como válidas tanto en materia de cambio de identidad por cuestión de género como en lo que refiere a los derechos patrimoniales del matrimonio igualitario. Mientras que se respeten la igualdad y no discriminación, las fórmulas adoptadas por los Estados (procedimien-

³ Cfr. FJ 216 de la Sentencia de 20 de noviembre de 2014, caso *Espinoza González vs. Perú*, donde se desarrolla esta noción de principio de igualdad ante la ley y la no discriminación.

⁴ Opinión Consultiva OC-24/17, de 24 de noviembre de 2017, *Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*.

tos administrativos o judiciales en lo que respecta a la identidad y fórmulas jurídicas que se denominen o no matrimonio en el matrimonio de familias diversas) se entenderán compatibles con los derechos fundamentales recogidos en su Convención. Es, a buen entendedor, una manera de ir progresando en la conquista de derechos de las minorías por la vía *de facto*, restándole importancia a la cuestión del *nomen iuris* y dando primacía a que se realice la igualdad formal ante la ley de manera progresiva.

Al respecto debe advertirse que se aprecian matices diferenciadores con Europa en lo que respecta a la igualdad material, especialmente en cuestiones de género. La intervención de María Emilia Casas, catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid, fue de capital importancia para advertir estas diferencias que todavía separan a un ordenamiento del otro. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), señalaba en su intervención, ha venido estableciendo una jerarquización de las discriminaciones. No así el Tribunal Constitucional, porque el art. 14 CE no se lo permitiría, ni el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), porque la noción central sobre la que reposa es la nacionalidad europea, con las cuatro libertades como eje fundamental, así como la no discriminación sexual. Todas las discriminaciones son contrarias a la dignidad de las personas y su evitación es un Objetivo de Desarrollo Sostenible. Todas pueden cruzarse y se cruzan, y en todas ellas aparece el género femenino. Al advertirlo, nuestra historia jurídica reciente en la protección de la mujer muestra un camino que quizá no se ha emprendido con la misma fuerza en el ámbito americano. La incorporación de la mujer como sujeto igual en derechos y obligaciones en un primer momento se hizo por un derecho igualitarista y no por un derecho antidiscriminatorio. Así, hemos pasado por una primera etapa en la que hablábamos de varones discriminados en nuestra jurisprudencia, pero en la STC 128/1987 se pasa a decir que la discriminación por sexo es la discriminación por sexo femenino. Los precedentes claros en esta línea son el Convenio 111 de la OIT y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de la ONU. Entramos en una etapa en la que se va a abogar por el «derecho desigual igualatorio», con el hito principal de la STC 229/1992. Se entiende que las medidas de discriminación positiva son proporcionales, necesarias y temporales, es decir, comienza a implantarse una concepción progresiva de la consecución de la igualdad. La siguiente fase aparecería con las listas cremalleras y la STC 12/2008, y lo que tendríamos por delante sería la conquista de la igualdad material en el plano económico en este sentido. Se

plantean medidas como la composición paritaria de puestos de consejeros ejecutivos de los consejos de administración, algo que ninguna legislación nacional y directiva europea ha promulgado.

El ejemplo de la igualdad material en la cuestión de género es bastante ilustrativo en lo que se refiere al planteamiento progresivo de la realización efectiva de los derechos fundamentales, más allá del plano formal. Es un ejemplo de cómo pueden ir conjugándose los poderes judicial y legislativo en el avance hacia un suelo más alto de protección social. Hay mucho camino que recorren en este sentido, especialmente en algunos Estados latinoamericanos, pero, como el Tribunal Constitucional le ha recordado al poder legislativo en materia de conciliación laboral en su reciente STC 111/2018, el peso del avance en derechos tiene que recaer esencialmente en su tarea y no en la del poder judicial. Por mucho que la vinculación de las Opiniones Consultivas de la Corte en América vaya adquiriendo cada vez más peso para los poderes legislativo y ejecutivo, así como puede suceder en Europa con las incorporadas en el marco del Consejo Europeo de Derechos Humanos (CEDH) con el Protocolo XVI, la voluntad política no deja de ser el motor esencial para ampliar derechos y libertades.

De manera semejante se puso de relieve el despliegue jurisprudencial que ha habido en torno a otro derecho fundamental en los dos ordenamientos, el respeto de la vida privada y familiar. En esta mesa, coordinada por Cristina de Amunátegui, catedrática civilista de la Complutense; Humberto Sierra Porto, juez de la CIDH, y Laurence Burgorgue-Larsen, catedrática de la Universidad Paris 1 Panthéon-Sorbonne, se pusieron sobre la mesa algunos de los nuevos retos que están surgiendo para toda la sociedad internacional al mismo tiempo. En concreto, la profesora Laurence expuso los antecedentes más relevantes planteados en Estrasburgo respecto la cuestión de la fecundación *in vitro*⁵. Planteó que el TEDH ha ido creando un universo comparable a círculos concéntricos en torno al art. 8 del Convenio. En el centro de estos estaría la intimidad tanto personal (identidad sexual, práctica sexual, práctica reproductiva) como familiar (familia *de facto*, homosexual, nietos y abuelos). El segundo círculo del que podríamos hablar sería el de la sociabilidad. El TEDH ha desarrollado una jurisprudencia en la cual la capacidad de cada uno a tener lazos sociales con los demás es clave. Así las cosas, el trabajo y las relaciones profesionales tendrían cabida en este art. 8. Asimismo tendría aquí encaje la vida

⁵ Los casos *Mennesson c. Francia* y *Labassee c. Francia*, ambos del 26 de junio de 2014, entre otros, ante el TEDH.

privada de las propias sociedades comerciales, que son sujetos activos ante el TEDH, a diferencia de lo que ocurre en la CIDH. En un tercer círculo tendríamos la protección del medio ambiente, a partir de la cual tuvieron lugar, por ejemplo, sentencias conocidas por su severidad contra España a partir del concepto de domicilio⁶.

A partir de esta conceptualización, que ayuda a analizar todas las dimensiones de este derecho fundamental, la profesora Laurence incidió en un problema que se plantea en toda organización encargada de proteger los derechos fundamentales de forma interestatal. El tema elegido fue, como señalábamos, la fecundación *in vitro*, pero lo fundamental en su exposición fue el juego entre dos polos que se da en la jurisprudencia cuando se plantean casos al respecto: por un lado, la valoración de los intereses del sujeto de derechos (en este caso, el menor); por otro, la preservación de los intereses de los Estados, como fin que tiende a instrumentalizar a veces en exceso la herramienta del margen de apreciación de los mismos. Laurence planteó que el Protocolo 16 en el marco del CIDH y la introducción de la opinión consultiva, no vinculante *de iure* pero sí *de facto*, tenderá a ejercer una fuerza semejante en la constricción del margen de apreciación al que apreciamos en Costa Rica con el matrimonio igualitario.

El tema en cuestión no estaba exento de problemática en este citado Estado⁷, si bien el foco del juez Sierra no estuvo tanto en la cuestión de cómo desde una corte interestatal la protección de los sujetos titulares de derechos fundamentales pueden ir acotando y restringiendo cada vez más los márgenes de apreciación estatales, como en el caso de Laurence, sino que la principal preocupación planteada era el tratamiento de la reserva de ley. Cuando temas delicados a nivel sociológico como la regulación de parejas del mismo sexo, los derechos de la mujer sobre maternidad o el aborto no aparecen en el Parlamento, ¿permite la reserva de ley que no se desarrollen derechos recogidos constitucional y convencionalmente? ¿Habría una eficacia directa? El Reglamento, en opinión del juez, tiene que darse siempre en defecto de ley. La protección del derecho fundamental prima sobre esta reserva de ley si el poder legislativo no hace el uso que constitucionalmente se le encomienda de la misma.

⁶ *López Ostra c. España*, 9 de diciembre de 1994.

⁷ Sentencia de 28 de noviembre de 2012, caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica*, sobre fecundación *in vitro*.

IV. LAS INSTITUCIONES Y LOS DERECHOS HUMANOS: DESDE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL A LA CUESTIÓN MIGRATORIA

También se abordaron cuestiones tan relevantes como la independencia judicial y la cuestión migratoria, en ambos casos desde un punto de vista más institucional.

En primer lugar, bajo la moderación de la catedrática de Derecho Constitucional Piedad García Escudero se planteó un debate en torno a la cuestión de la independencia judicial y los derechos humanos. Fueron partícipes del mismo el expresidente de la CIDH don Sergio García y el magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo don Pablo Lucas Murillo. Se pusieron sobre la mesa por parte del expresidente las perspectivas desde las que se tiene que contemplar la independencia judicial. La independencia ha de contemplarse desde su vertiente individual (la del juez concreto), desde la vertiente de sistema (del poder judicial como sistema frente a jueces o cualquier otro poder) y como independencia para el bien del justiciable. De esta manera se ha venido reivindicando en reiterada jurisprudencia de la Corte⁸. Se hizo también hincapié en una serie de garantías con especial ahínco por parte del juez americano. Partiendo de la base de la necesaria independencia del juez respecto al resto de la sociedad, hay determinadas configuraciones jurídicas que se derivan también de forma necesaria. Entre estas tenemos el proceso de nombramiento justo y la necesidad de una especial protección de los impartidores de justicia. Respecto a esta última cuestión, se hizo hincapié en la cuestión de las desapariciones de los juzgadores. Ante hechos de semejante gravedad, el Derecho ha de responder con la misma contundencia con la que responde a las más graves violaciones de los derechos fundamentales a nivel colectivo, como pueden ser las torturas y la desaparición de grupos humanos. Especial atención merece la cuestión de inamovibilidad, a la que no podemos dejar de atender cuando hablamos de jueces provisionales. El fondo de la regulación en este sentido ha de ser siempre el garantizar las mejores circunstancias para que el juez pueda ejercer como es debido, es decir, siendo y pareciendo independiente a los ojos de un observador razonable.

⁸ Casos *Tribunal Constitucional vs. Perú*, *Camba Campos vs. Corte Suprema de Justicia*, *Trujillo Oroza vs. Bolivia*, entre otros.

Una vez realizadas estas apreciaciones genéricas respecto a la independencia judicial desde la perspectiva americana, Lucas Murillo abordó la cuestión de si esta existe o no en el Estado español. En concreto, se focalizó en la problematicidad que supone para la misma, a ojos de muchos especialistas en la materia, el Consejo General del Poder Judicial tal y como se configura en nuestro ordenamiento jurídico. El magistrado defendió con firmeza la independencia judicial en España y señaló lo trascendente que puede llegar a resultar la imagen del Consejo ante los ojos de determinados sectores de la ciudadanía para posicionarse en sentido contrario. La solución a la mejora de esta imagen y, por ende, la construcción de un discurso más acorde con la realidad de la Administración de Justicia española, pasa por la correcta elección de los componentes del Consejo a través del mecanismo que tenemos establecido. Los requisitos actuales (respecto a mérito y antigüedad) son necesarios y suficientes. Basta con seguir los criterios constitucionales adecuadamente, alejándose de toda apariencia partidista, para que el Consejo esté debidamente compuesto y la imagen que el mismo proyecta respecto de la justicia en nuestro país se corresponda con la realidad judicial.

Por otra parte, se abordó desde un marco más institucional la cuestión migratoria. Bajo la moderación de la catedrática de la Complutense María José Roca, el juez de la Corte Ricardo Pérez Manrique y el juez de lo contencioso-administrativo y miembro de la Red de Expertos en Derecho de la UE del Consejo General del Poder Judicial David Ordóñez Solís, expresaron algunos de los hechos fundamentales y preocupaciones en sus respectivos ámbitos geográficos.

Fue fundamental, por el lado americano, señalar el dato de que solo un 35 por 100 de las migraciones se producen desde países en vías de desarrollo a países desarrollados, pues la mayoría de los traslados son sur-sur. Es importante señalarlo de cara a entender cuál es la realidad social de la que se derivan los problemas relativos a la protección de derechos en el fenómeno migratorio americano. El eje de su exposición fue el respeto de la igualdad ante la ley y la responsabilidad internacional que genera el incumplimiento de la misma por parte de un Estado, en esta materia como en todas. Ejemplar es el caso de la República Dominicana que tuvimos ocasión de conocer de su mano, en el que esta igualdad fue violada con el pretexto de la calificación de apátridas de ciudadanos haitianos que no entraban en el requisito de descendientes de cuarta generación⁹.

⁹ Sentencia de 28 de agosto de 2014. caso *Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*.

De la mano del juez David Ordóñez tuvimos la ocasión de realizar un breve recorrido sobre los sucesos que se están dando en Melilla con las denominadas «devoluciones en caliente». Más allá de todos los hechos que pudiera constatar el juez y las valoraciones que pudiera realizar sobre los mismos y su conexión con el Derecho comunitario y el Sistema Europeo Común de Asilo, quedó algo claro que subyacía a toda su exposición y que puede extrapolarse a cualquier Estado por estar sujeto al Derecho internacional y por adherirse voluntariamente a convenios como el de San José y el de Roma, que buscan la protección última de los derechos humanos: «Los Estados ganan legitimidad cuando hay condenas y las cumplen».

V. CONCLUSIÓN: EL DIÁLOGO INTERCONTINENTAL COMO MEDIO PARA LA CONQUISTA DE DERECHOS

Los avances en materia biotecnológica, el cambio del modelo productivo agrícola, las nuevas oportunidades de negocio que trae consigo la economía digital y tantos otros retos señalados por la OIT en sus últimos informes sobre el futuro del trabajo deben enfrentarse por toda la sociedad internacional en una tarea regulatoria sin precedentes. Esto, más allá del dar solución a los problemas clásicos planteados en la protección de los derechos fundamentales, constituye un reto y, asimismo, una oportunidad de enfrentarlos en colaboración y con unos estándares de protección comunes, que en ningún caso pueden implicar una rebaja en materia de derechos para los Estados que se encuentren insertos en los ordenamientos jurídicos más garantistas. En esta labor, la asunción y el trabajo por los ODS será fundamental, y las instituciones garantes de los derechos fundamentales a nivel supranacional tendrán, junto a los propios Estados y los actores de la sociedad civil y el mundo empresarial, un papel fundamental en la elección del camino que tomamos y en el hecho de cómo de coordinados vamos a tomar ese camino.

La ampliación de los estándares en materia de derechos humanos que han venido o parecen venir estableciéndose a niveles sectoriales (americano, europeo y podríamos hablar incluso de otros espectros geográficos que parecen hacer esfuerzos por aproximarse a estos) debería ir acompañada de un amplio intercambio jurisprudencial entre las principales instituciones garantes de derechos. Entendemos que esta tarea de escucha recíproca ayudaría a que los progresos logrados en una determinada jurisdicción tuvieran una incidencia mucho más rápida y directa en la otra, con lo que el suelo de

protección social iría avanzando a la par y podríamos estar hablando de un calado firme de muchas de estas conquistas en las nuevas generaciones de derechos en el *ius cogens*, por la vía de la fuerza de la *opinio iuris* de los Estados y organizaciones internacionales con mayor peso en la sociedad internacional. Además, se aprecia claramente que esto no es una ocurrencia, sino un sentir generalizado entre los grandes juristas de ambos lados del océano cuando se les reúne bajo un mismo techo en eventos como este, que la UCM se ha encargado de coordinar en una impecable labor de liderazgo cívico.

En la clausura sobre «Pasado, presente y futuro de los derechos humanos en Europa y América», tanto los expertos europeos como los americanos, parecían volver a este mensaje inicial. Personalidades de la talla de Luis López Guerra (exjuez del TEDH), Santiago Soldevila (exjuez del TGUE), Francisco Pérez de los Cobos (expresidente del TC) o Javier García Roca (catedrático de la UCM) expresaron algunos de los problemas suscitados en el marco jurídico europeo en torno a la universalización de la protección de los derechos humanos, como puede ser la condición de miembros de organizaciones internacionales como la UE en los organismos protectores¹⁰ o los problemas procesales derivados de la condición de miembro de varias organizaciones que velen por el respeto de los mismos¹¹. Aun con los matices y precisiones oportunas a la circunstancia europea, parecían estar en una sincera sintonía con los jueces de la CIDH Pedro Nikken, Sergio García Ramírez, Diego García Sayán y Humberto Sierra Porto, en lo que se refiere a la pretensión de ampliar el suelo de protección social en ambos continentes atendiendo a las soluciones dadas en los otros ordenamientos jurídicos, que no son en absoluto ajenos al propio, en un ejercicio de coordinación académico-institucional de carácter internacional. La mejor forma de agradecer el esfuerzo a todos los partícipes es, en nuestra opinión, abogar por dar continuidad a estos debates y encuentros para avanzar en este objetivo común.

Daniel MORÁN MARTÍN

Estudiante de 4.º Curso

Doble Grado Derecho y Filosofía. UCM

¹⁰ En particular se señaló la conocida controversia respecto a la adhesión de la UE al CEDH planteada con la negativa del TJUE en su Dictamen 2/13, de 18 de diciembre de 2014, por entender que esta adhesión supondría una afectación al principio de primacía y el reparto competencial entre Estados y Unión recogido en el acervo comunitario.

¹¹ Señalando, por ejemplo, las posibles dilaciones que pueden producirse cuando se abren múltiples vías descoordinadas para proteger los mismos derechos [por ejemplo, Carta de los derechos fundamentales de la UE y CEDH, en relación con el nuevo Protocolo 16 del CEDH (opiniones consultivas al TEDH) y la cuestión prejudicial ante el TJUE].

**PROTEGIENDO DERECHOS
EN EUROPA Y AMÉRICA**
**homenaje a la Corte Interamericana
de Derechos Humanos en su 40 aniversario**

Madrid 27, 28 y 29 de marzo de 2019
Facultad de Derecho de la Universidad Complutense
Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

MIÉRCOLES 27 DE MARZO
FACULTAD DE DERECHO (AULA MAGNA)

- 18:00 h. Inauguración por **Ricardo Alonso García**, *Decano de la Facultad de Derecho de la UCM*, con Discursos de apertura a cargo de **Juan José González Rivas**, *Presidente del Tribunal Constitucional* y **Eduardo Ferrer Mac-Gregor**, *Presidente de la Corte IDH*.
- 19:30 h. **Cóctel de bienvenida.**

JUEVES 28 DE MARZO
REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

- 9:10 h. Bienvenida por **Manuel Pizarro**, *Presidente de la RAJyL*, y **Luis María Cazorla**, *Presidente de la Fundación Pro RAJyL*.
- 9:30 h. **Igualdad y no discriminación por sexo y género.**

Ponentes: **Patricio Pazmiño Freire**, *Juez de la Corte IDH* y **María Emilia Casas**, *ExPresidenta del Tribunal Constitucional* y *Catedrática de la UCM*.
Modera: **Yolanda Sánchez-Urán**, *Catedrática de la UCM*.
- 11:30 h. **Café.**
- 12:00 h. **Independencia judicial y derechos humanos.**

Ponentes: **Sergio García Ramírez**, *ExPresidente de la Corte IDH* y **Pablo Lucas Murillo**, *Magistrado del Tribunal Supremo*.
Modera: **Piedad García Escudero**, *Catedrática de la UCM*.
- 14:00 h. **Comida.**

16.30 h. Respeto de la vida privada y familiar.

Ponentes: **Humberto Sierra Porto**, Juez de la Corte IDH y **Laurence Burgogue-Larsen**, Catedrática de la Universidad Paris 1 Panthéon-Sorbonne.
Modera: **Cristina de Amunátegui**, Catedrática de la UCM.

18.30 h. Café.

19:00 h. Migración y derechos humanos.

Ponentes: **Ricardo Pérez Manrique**, Juez de la Corte IDH y **David Ordóñez Solís**, Juez de lo Contencioso-Administrativo y Miembro de la Red de Expertos en Derecho de la UE del Consejo General del Poder Judicial.
Modera: **Maria José Roca**, Catedrática de la UCM.

VIERNES 29 DE MARZO
FACULTAD DE DERECHO (SALÓN DE GRADOS)

9:30 h. Pasado, presente y futuro de los derechos humanos en América.

Mesa redonda: **Pedro Nikken**, **Sergio García Ramírez**, **Diego García Sayán** y **Humberto Sierra Porto**, ExPresidentes de la Corte IDH.
Moderados por **Eduardo Ferrer Mac-Gregor**, Presidente de la Corte IDH.

11:30 h. Café.

12:00 h. Pasado, presente y futuro de los derechos humanos en Europa.

Mesa redonda: **Luis López Guerra**, ExJuez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y ExVicepresidente del Tribunal Constitucional, **Santiago Soldevila**, ExJuez del Tribunal General de la UE y Magistrado de la Audiencia Nacional, **Francisco Pérez de los Cobos**, ExPresidente del Tribunal Constitucional y Catedrático de la UCM, y **Javier García Roca**, Catedrático de la UCM.

Moderados por **Ricardo Alonso García**, Decano de la Facultad de Derecho de la UCM.

14:00 h. Vino español de despedida.



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID
Facultad de Derecho

